

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**C O N S I D E R A N D O**

Que, por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agregado al sector salud, el cual tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta.

Que, mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, se emitió el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós; por el cual se establece el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, planteando la necesidad de que el Sistema de Salud se adecue a las necesidades de la población, asignando la rectoría del Sector a las secretarías de salud Federal y estatales.

Que, en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, fue suscrito entre la Secretaría de Salud Federal, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) y el Estado de Puebla, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

salud, para las personas sin seguridad social, con el objeto de establecer las bases y distribución de competencias para la prestación gratuita de atención médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Que, en la actualidad existe la necesidad de realizar ajustes orgánico normativos que permitan contar con herramientas de gobernanza del Sector Salud, para garantizar la atención oportuna de las necesidades de la ciudadanía, así como establecer medidas que obedezcan estrictamente a la realidad jurídica, técnica y demográfica de la Entidad, mediante esquemas de rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia, orientación a resultados y rendición de cuentas.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, en su Eje 1, denominado “Humanismo con Bienestar”, establece que la prioridad para el Gobierno del Estado es la gente, buscando garantizar la salud de todas las personas, de manera tal que les permita vivir con dignidad y alcanzar sus sueños.

Que, el Gobierno del Estado plantea en el Plan Estatal de Desarrollo 2024 – 2030, en su Eje Transversal denominado “Por Amor a Puebla”, que toda acción ejecutada impacte positivamente en todas las personas, de manera especial, en niñas, adolescentes y mujeres, así como en pueblos indígenas y afromexicanos, incorporando el uso de la ciencia, tecnología e innovación, como herramientas para el desarrollo social y económico.

La presente reforma prevé que la administración del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuente con las Unidades Administrativas necesarias, que permitan participar con la Secretaría del ramo en la operación de los programas y acciones de salud pública, con el objeto de promover la prevención y el diagnóstico temprano de enfermedades, así como la adecuada atención de los servicios de salud a la población en

cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los planes y programas nacionales y estatales de desarrollo, así como los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla.

Que, para tal efecto, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante acuerdo No. 04/ORD/-1/2025/SSEP/ de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2025, por mayoría de votos aprobó el inicio de las gestiones para la Modificación de la Estructura Orgánica, ante la Secretaria de Planeación Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I y XV, 32, 46 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
AL SIMILAR, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

# *Gobierno del Estado de Puebla*

## ARTÍCULO 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo queda agrupado al sector salud.

Estará sujeto a la legislación aplicable y a los planes y programas respectivos, teniendo autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, para el manejo de sus recursos en términos del presente Decreto; así como para la ejecución de sus programas.

El Organismo Público denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en el presente texto de este Decreto, será designado en adelante como “El Organismo”.

## ARTÍCULO 2

El Organismo tiene por objeto participar con la Secretaría del ramo en la instrumentación de los proyectos y programas de salud pública para la población abierta, y se encargará de su operación; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, a los planes y programas nacionales y estatales; así como, del ejercicio de las funciones que deriven de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, para la transferencia de recursos presupuestarios.

## ARTÍCULO 3

El Organismo tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla y contará dentro del territorio del Estado con las representaciones y oficinas que se requieran, así como con los establecimientos de salud que resulten necesarios para la operación de los programas, proyectos y acciones de salud pública.

## ARTÍCULO 4

El Organismo en apoyo a la Secretaría del ramo, se encargará de operar los proyectos y programas de salud pública que presta el Estado a la población abierta, así como de administrar y gestionar los recursos financieros transferidos y que se transfieran, para la operación de los servicios de salud, de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Estado de Puebla.

## ARTÍCULO 5

Para cumplir con sus objetivos, “El Organismo” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar en el Estado los proyectos y programas de salud pública a la población abierta en las siguientes materias:
  - a. Salubridad General:
    1. Atención médica y asistencia social.
    2. Salud reproductiva y planificación familiar.
    3. Promoción a la salud.
    4. Medicina preventiva.
    5. Control sanitario de la disposición de sangre.
    6. Vigilancia epidemiológica.
  - b. Regulación y Control Sanitarios:
    1. Bienes y servicios.
    2. Insumos para la salud.
    3. Salud ambiental.
    4. Control sanitario de la publicidad.
- II. Operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;
- III. Suscribir convenios para la operación de los recursos a los que hace referencia la fracción anterior;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- IV. De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, baja a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; así como contratar servicios, adquisiciones y arrendamientos, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;
- V. Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos que integran el Sistema Estatal de Salud y, participar y evaluar los programas técnicos respectivos;
- VI. Realizar acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud;
- VII. Participar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;
- VIII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los servicios de salud;
- IX. Participar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;
- X. Participar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios mediante participación comunitaria;
- XI. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como del personal que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;
- XII. Impulsar la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;
- XIII. Participar en las acciones de fomento y cuidado de la salud, con la participación de las autoridades de salud, en apoyo a los Municipios dentro de su ámbito de competencia;
- XIV. Participar en la formulación de propuestas sobre fomento y cuidado de la salud que se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla; y
- XVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.

### ARTÍCULO 6

El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. La aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;
- II. Los recursos financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación transfiera a el Organismo, de manera directa e indirecta;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, recuperaciones, aportaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;
- V. Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal;
- VI. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran en su favor;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, y,
- VIII. Los demás bienes, derechos o recursos que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

### ARTÍCULO 7

Los bienes muebles e inmuebles que pasen al patrimonio del Organismo, se registrarán por la legislación estatal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 8**

El Organismo contará con los Órganos de Gobierno y unidades administrativas siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. Una Dirección General.

La Dirección General estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal.

III. Para la administración del Organismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación General de Salud Colectiva;
- b) Coordinación General de Distritos de Salud para el Bienestar;
- c) Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración;
- d) Dirección de Salud Mental y Adicciones; y
- e) Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las unidades administrativas estarán a cargo de las personas titulares de las Subsecretarías de Salud Colectiva, de Distritos de Salud para el Bienestar, y de Rectoría Interinstitucional y Administración; así como de las direcciones de Salud Mental y Adicciones, y de Asuntos Jurídicos, respectivamente; todas ellas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 9**

La Junta de Gobierno será el Órgano superior de gobierno del Organismo y se integrará por:



## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado; y
- II. Siete Vocalías, integradas por:
  - a. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
  - b. Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
  - c. Cinco Vocales, nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

### ARTÍCULO 10

Por cada miembro propietario habrá un suplente, con excepción del Presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por quien éste previamente designe.

### ARTÍCULO 11

El encargo de miembro de la Junta de Gobierno será personal y honorífico.

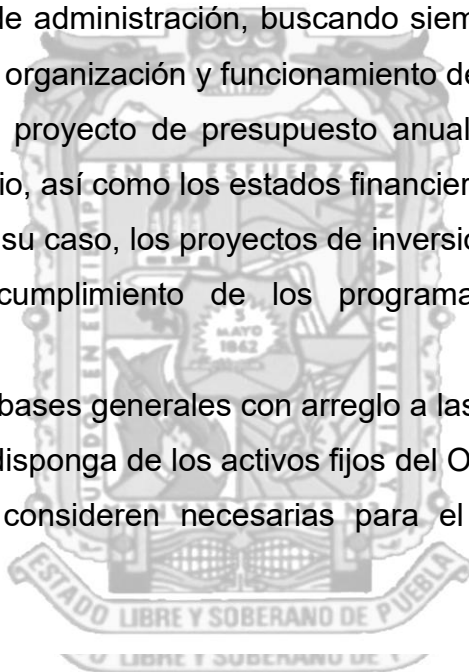
### ARTÍCULO 12

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar los Programas y Planes de Trabajo del Organismo en congruencia con los planes y programas Nacionales y Estatales, las disposiciones legales aplicables y las políticas generales en materia de Salud, así como los informes de trabajo de la persona titular de la Dirección General de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, presentándolos a la consideración del Gobierno Federal y Estatal;
- II. Aprobar el Reglamento Interior, los Estatutos, el Organigrama, los Manuales Administrativos, la Estructura Orgánica, los Acuerdos y Criterios Básicos en la operación de los Programas de Salud Pública y en la prestación de los servicios de salud del Organismo, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- III. Aprobar, en su caso, de conformidad a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; con organismos y organizaciones de los sectores público, privado y social, que para el cumplimiento de su objeto se requieran, así como con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- IV. Otorgar poderes y facultades a la persona titular de la Dirección General o a las personas servidoras públicas del Organismo que se estimen necesarias para la realización de actos de administración, buscando siempre el logro de los objetivos fijados y una eficiente organización y funcionamiento del mismo;
- V. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Organismo, su ejercicio, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- VII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas de trabajo previamente autorizados;
- VIII. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, la persona titular de la Dirección General disponga de los activos fijos del Organismo; y,
- IX. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.



### ARTÍCULO 13

La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente o, en su caso, su suplente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas presentes en la respectiva sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### ARTÍCULO 14

Para ser Director General deberá reunir al menos, los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener como mínimo treinta años cumplidos;
- III. Contar con conocimientos en materia administrativa y de salud pública; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

#### ARTÍCULO 15

Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

- I. Representar al Organismo, con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como organismos y organizaciones de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;
- II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita la Junta de Gobierno, y conducir la operación del Organismo conforme a dichos acuerdos y resoluciones;
- III. Cumplir los actos que la Junta de Gobierno le ordene y, previo acuerdo de ésta, delegar su ejecución a otras personas servidoras públicas adscritas al Organismo
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;
- V. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan mejorar la aplicación de los recursos;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, y someterlo con anticipación debida, a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes de trabajo del Organismo;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- IX. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe del presupuesto ejercido, así como de los estados financieros del Organismo, con la periodicidad que la propia Junta estipule;
- X. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de inversión del Organismo;
- XI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Organismo;
- XII. Expedir los nombramientos del personal adscrito al Organismo;
- XIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;
- XIV. Presentar ante el pleno de la Junta de Gobierno el Informe Anual de Actividades con los anexos que sean necesarios, a fin de que se avalúen las metas alcanzadas;
- XV. Realizar la difusión relacionada con el objeto del Organismo;
- XVI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- XVII. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior, Estatutos, Organigrama, Acuerdos y criterios básicos en la operación de los programas de salud pública y en la prestación de los Servicios de Salud del Organismo, así como las modificaciones subsecuentes que se consideren necesarias;
- XVIII. Observar la estructura administrativa y funcional aprobada por la Junta de Gobierno proponiendo las modificaciones que en su caso estime necesarias;
- XIX. Solicitar se convoque a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, para la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente; y
- XX. Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otros ordenamientos legales en la materia.

### ARTÍCULO 16

Para el debido cumplimiento de los objetivos del Organismo a través de sus representantes legales, solicitará el apoyo de las autoridades competentes de la Federación, del Estado y sus Municipios.

#### ARTÍCULO 17

El Organismo aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, así como los Reglamentos de: Escalafón y Capacitación, Seguridad e Higiene; Becas, Manual de Riesgos de Trabajo; Reglamento para Controlar y Estimular al Personal de Base por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, y el de Productividad, elaborados conforme a la normatividad Federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, con el objeto de resolver las controversias que pudieran surgir y que se diriman con las autoridades del Organismo.



### **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

#### ARTÍCULO 18

Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designará a una persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la legislación aplicable en la materia.

La persona del Órgano Interno de Control tendrá un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

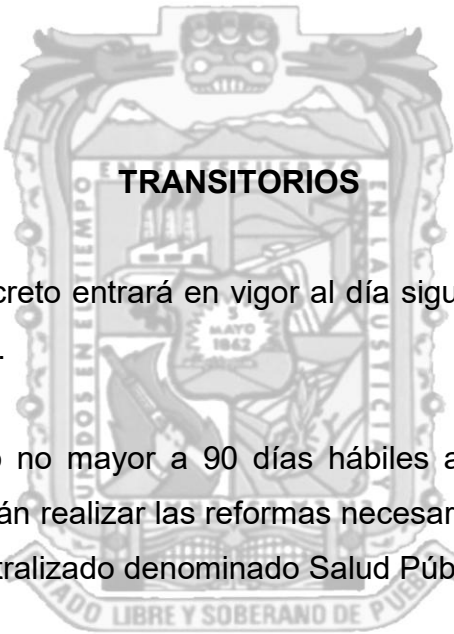
#### ARTÍCULO 19

La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULO 20

Todas las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, independientemente de la fuente de financiamiento, procedencia, tipo y régimen de contratación, gozarán de los mismos derechos laborales, previstos en la Normatividad Federal aplicable.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Los acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad que a la entrada en vigor del presente Decreto se refieran a las unidades administrativas que modifican su denominación, se entenderán atribuidos a aquella a que se refiere la presente disposición.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**ALEJANDRO ARMENTA MIER**

**EL COORDINADOR DE GABINETE**

**JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL  
SIMILAR, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

### **EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL SIMILAR, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**